



Primer Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco

# Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Asunto: remitiendo Decreto 052.**

Villahermosa, Tab., 11 de diciembre de 2024

**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 052**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

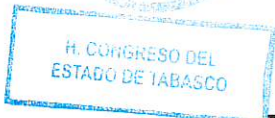
No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ  
PRIMERA SECRETARIA**



## Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Asunto: remitiendo Decreto 052.**

Villahermosa, Tab., 11 de diciembre de 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

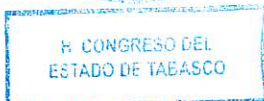
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 052**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4° y un párrafo segundo al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ  
PRIMERA SECRETARIA**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. El 11 de diciembre de 2024, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a la salud. La cual previamente había sido discutida y aprobada por la colegisladora Cámara de Diputados.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, puso a la consideración del Pleno que dicha minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándolo del requisito de turnarlo a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutido y en su caso, sometido a votación en la misma sesión, lo cual resultó aprobado, por lo que se procedió en consecuencia.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**SEGUNDO.** Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, propuesta por el Presidente de la República, parte de la exigencia establecida en el propio marco jurídico nacional que reconoce la supremacía del interés general, público y social, sobre el interés privado, ya que el primero hace posible el ejercicio efectivo de los derechos humanos que implican el disfrute de los bienes comunes de la Nación, como condición indispensable, incluso, para el ejercicio de otros derechos humanos; lo que, a su vez, exige adecuar el marco normativo del Estado Mexicano para hacerlo coherente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad.

**TERCERO.** Que como se aprecia de las dictámenes respectivos, el pasado 3 de diciembre de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de reforzar la protección del derecho a la salud mediante la prohibición de actividades relacionadas con el uso de vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos electrónicos análogos, precursores químicos, fentanilo y demás drogas sintéticas ilícitas, la cual a su vez fue aprobada por la Cámara de Senadores y enviada a las Legislaturas de los Estados para su análisis y operación en su caso.

**CUARTO.** Que, del análisis del dictamen y la minuta correspondiente, se aprecia que las modificaciones constitucionales propuestas son procedentes y congruentes con el principio de progresividad de los derechos humanos, en particular con el derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas también reflejan el compromiso del Estado mexicano con sus compromisos internacionales en la materia, reforzando un marco normativo que busca garantizar el bienestar de la población.

**QUINTO.** Que lo anterior se considera así, ya que como el titular del Poder Ejecutivo Federal destacó que el uso de sustancias tóxicas como los vapeadores y los cigarrillos electrónicos, así como las drogas sintéticas como el fentanilo, representan no solo riesgos significativos para el bienestar individual y colectivo, sino también costos económicos derivados de la atención médica y la pérdida de productividad laboral.

**SEXTO.** Que, como se menciona en los documentos en análisis, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, reveló un aumento preocupante en el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores, afectando a personas de entre 12 y 65 años de edad. Estos dispositivos no solo incrementan el riesgo de enfermedades respiratorias-



Podar Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

pulmonares, sino que también tiene un efecto enganche facilitando el tráfico hacia el consumo de tabaco tradicional y sustancias más dañinas, agravando los problemas de salud pública.

**SÉPTIMO.** Que, como resultado de un diagnóstico sobre el impacto de precursores químicos utilizados para la elaboración de drogas sintéticas y de origen sintético en México, durante el sexenio pasado se realizaron acciones contra su producción por un valor estimado de 1 billón 198, 017 millones de pesos.

**OCTAVO.** Que la prevención y la educación son elementos clave para reducir los riesgos asociados al uso de vapeadores, cigarrillos electrónicos y sustancias tóxicas. Por ello, es importante fomentar una cultura de información y concienciación sobre los efectos perjudiciales de estas sustancias, así como de impulsar alternativas más seguras para la población.

Que la regulación vigente carece de mecanismos suficientes y robustos para prevenir el uso indebido de sustancias tóxicas, por lo que, se justifica la adopción de medidas constitucionales más rigurosas para abordar el problema de manera estructural,

**NOVENO.** Que en tal razón, derivado del análisis al contenido de la Minuta en mención y a los dictámenes que la anteceden que previamente fueron publicados en las Gacetas de las Cámara de Diputados y de Senadores, donde pudieron ser consultados, esta Legislatura coincide en la pertinencia de adicionar un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efectos de establecer que, para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda la actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. Así como que, queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4º anterior.

**DÉCIMO.** Que, en consecuencia, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

### DECRETO 052

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### MINUTA PROYECTO DE

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

**Artículo Único.-** Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.- ...**

...  
...  
...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...  
...  
...  
...  
...  
...





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### **Artículo 5o. ...**

**Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**Cuarto.-** Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

**Quinto.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

### TRANSITORIOS DEL DECRETO

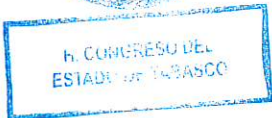
**PRIMERO.** Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**A T E N T A M E N T E**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE**

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ  
PRIMERA SECRETARIA**